

Lima, 01 de setiembre de 2021

VISTO: El Acta de Control Nº 2017000690 de fecha 8 de Julio de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° **041807-2019-017**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 293801, la Resolución de Conseio Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.12, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.23, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)<sup>4</sup>, la Directiva Nº 011-2009-MTC/15<sup>5</sup> aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG6);



Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que JOSE EDUARD RODRIGUEZ CERNA (conductor del vehículo de placa de rodaje N° T4Y372) y CONTRERAS QUIPAN JESUS MARCELA7 (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, actividad constatada en el acta de control Nº 2017000690, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control<sup>8</sup> y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2017000690;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en JOSE EDUARD RODRIGUEZ CERNA, y/o CONTRERAS QUIPAN JESUS MARCELA, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 20199, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles);

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley Nº 29380 - Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a JOSE EDUARD RODRIGUEZ CERNA (conductor), con DNI N° 26959461 como responsable administrativo y contra CONTRERAS QUIPAN JESUS MARCELA (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 41916987, en calidad de responsable solidario, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°. - NOTIFICAR a JOSE EDUARD RODRIGUEZ CERNA y CONTRERAS QUIPAN JESUS MARCELA, con copia del Acta de Control N° 2017000690 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre

de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/NRD/gao

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sanciones de Procedimientos y Sanciones.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>5</sup> Directiva Nº 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

<sup>6</sup> Aprobado medialnate Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>7</sup> La responsabilidad solidaria recas sobre el protogicario del vehículo: siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización. CONTRERAS QUIPAN

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial El Pertuano: el 125 de enero de 2019.
 T La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, CONTRERAS QUIPAN JESUS MARCELA, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehícular de la SUNARP y/ RENAT.
 De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno; respecto a la infracción matería de evaluación.
 Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

| PERÚ DE Transporte Terrestre de Descons Care Marcola de Transportista  |
|--|
| NIC CO.  |
| O O O O O O O O O O O O O O O O O O O  |
| O RUC O OTRO  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  |
|  |
|  |
| NRO, DE HABILITACIÓN   |
| 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0  |
| 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 Pasajeros  |
| 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0  |
| UICAD DE NITED GUARA   |
| O COICONA O ANCÓN O PUCUSANA O OTOS A B O O O O O O O O O O O O O O O O O O  |
| O Corcona O Ancon O Pucusana O Otros  A B O O B O O O O O O O O O O O O O O O                                      |
| A  |
| Origen (ASDMP 0 P)   R P P P P P P P P P P P P P P P P P P   |
| DATOS DE LOS CONDUCTORES   |
| NOURDE DE COMPANY  |
| KO DICI 60 E Z C   |
|  |
| N' LICENCIA DE CONDUCIR O DNI N' LICENCIA DE CONDUCIR O DNI 0 0 0 0 0  |
| 26 75 9 9 6 7  |
| CLASE Y CATEGORIA (6) (6) (6)  |
| A-II - a O A-III - b O INTERNACIONAL O A-III - a O A-III - b O INTERNACIONAL O B B B B B B B B B B B B B B B B B B |
| A-II - b O A-III - c O HORA (de 00 a 24 Hrs)   |
| CÓDIGOS INFRACCIONES CÓDICOS INCLUMENTARIOS HH MM  |
| F 1  |
|  |
| Producto de la venficación se detectó lo siguiente: So Menhico que no curado con la                                |
| ancontración otorgoda por la la tridad connecente s  |
| Identifican a valor grayros de la water x  |
| 15.4 1 a plendo Copiera 2 Univel de la como DN 18165   |
| discords a horney laber ordodo la ano de 2/12 000  |
| Do X sold Colo uno, por al servicio propodo.   |
| lando ithe no no he he did green to de que of  |
| for the literary do conducir.  |
| Manifestación del Administrado   |
|  |
|  |
|  |
| Ao 110   |
| Todon de la 10 to 10 to 10 to  |
| Nombres y Applicate Firma Conductor Intervenido  |
| Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos Uhudalado  |
| N' Código: 1-19-011-19 N' Código: N'CIP: 31478410  |
|  |

fi